

**REGLAMENTO (CE) Nº 2866/2000 DE LA COMISIÓN
de 27 de diciembre de 2000**

por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 1898/97 por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de porcino del régimen establecido en los Reglamentos (CE) nºs 1727/2000 y 3066/95 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 2698/93 y (CE) nº 1590/94, y el Reglamento (CE) nº 2332/2000 por el que se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación de algunos productos del sector de la carne de porcino presentadas en el mes de octubre de 2000 al amparo del régimen previsto en los Acuerdos celebrados entre la Comunidad y Polonia, Hungría, la República Checa, Eslovaquia, Bulgaria y Rumanía

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Polonia y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 3066/95⁽⁵⁾, y en particular, el apartado 4 de su artículo 1,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando lo siguiente:

Visto el Reglamento (CE) nº 2290/2000 del Consejo, de 9 de octubre de 2000, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y, con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo europeo con la República de Bulgaria⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1,

(1) El Reglamento (CE) nº 1898/97 de la Comisión⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2072/2000⁽⁷⁾, establece las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de porcino de los regímenes establecidos en los Acuerdos europeos y debe modificarse en consonancia con las disposiciones relativas a los productos a base de carne de porcino establecidas en los Reglamentos (CE) nºs 2290/2000, 2433/2000, 2434/2000, 2435/2000 y 2851/2000.

Visto el Reglamento (CE) nº 2433/2000 del Consejo, de 17 de octubre de 2000, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y, con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo europeo con la República Checa⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1,

(2) La devolución de los derechos de importación tal como estaban establecidos antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, correspondientes a productos enumerados en las partes C, D y E del anexo I del Reglamento (CE) nº 1898/97 e importados al amparo de certificados de importación utilizados a partir del 1 de julio de 2000 está regulada por los artículos 878 a 898 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario⁽⁸⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2787/2000⁽⁹⁾.

Visto el Reglamento (CE) nº 2434/2000 del Consejo, de 17 de octubre de 2000, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y, con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo europeo con la República Eslovaca⁽³⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1,

(3) Las disposiciones del presente Reglamento relativas a Bulgaria, la República Checa, la República Eslovaca y Rumanía deben aplicarse a partir del 1 de julio de 2000 por analogía con los Reglamentos (CE) nºs 2290/2000, 2433/2000, 2434/2000 y 2435/2000. Las disposiciones del presente Reglamento relativas a Polonia deben aplicarse a partir del 1 de enero de 2001 por analogía con el Reglamento (CE) nº 2851/2000.

Visto el Reglamento (CE) nº 2435/2000 del Consejo, de 17 de octubre de 2000, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y, con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo europeo con Rumanía⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1,

(4) El Reglamento (CE) nº 2332/2000 de la Comisión⁽¹⁰⁾ fija, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1898/97, las cantidades disponibles para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2001, y debe ser modificado en consonancia con las nuevas cantidades anuales que figuran en el anexo I del presente Reglamento.

Visto el Reglamento (CE) nº 2851/2000 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y, con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo europeo con la República de

⁽¹⁾ DO L 262 de 17.10.2000, p. 1.

⁽²⁾ DO L 280 de 4.11.2000, p. 1.

⁽³⁾ DO L 280 de 4.11.2000, p. 9.

⁽⁴⁾ DO L 280 de 4.11.2000, p. 17.

⁽⁵⁾ DO L 332 de 28.12.2000, p. 7.

⁽⁶⁾ DO L 267 de 30.9.1997, p. 58.

⁽⁷⁾ DO L 246 de 30.9.2000, p. 34.

⁽⁸⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

⁽⁹⁾ DO L 330 de 27.12.2000, p. 1.

⁽¹⁰⁾ DO L 269 de 21.10.2000, p. 11.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1898/97 quedará modificado como sigue:

- 1) El texto del título se sustituirá por el texto siguiente:
«por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de porcino de los regímenes establecidos en los Reglamentos (CE) n°s 1727/2000, 2290/2000, 2433/2000, 2434/2000, 2435/2000 y 2851/2000 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2698/93 y (CE) n° 1590/94».
- 2) El párrafo primero del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:
«Toda importación en la Comunidad efectuada de conformidad con los regímenes establecidos en los Reglamentos (CE) n°s 1727/2000, 2290/2000, 2433/2000, 2434/2000,

2435/2000 y 2851/2000 de los productos incluidos en los números de grupo 1, 2, 3, 4, H1, 7, 8, 9, T1, T2, T3, S1, S2, B1, 15, 16 y 17 que figuran en el anexo I del presente Reglamento estará sujeta a la presentación de un certificado de importación.».

- 3) Las partes B, C, D, E y F del anexo I se sustituirán por el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El anexo II del Reglamento (CE) n° 2332/2000 se sustituirá por el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2000. No obstante, en lo que concierne a las importaciones de la República de Polonia, los artículos 1 y 2 serán aplicables a partir del 1 de enero de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

«B. Productos originarios de Polonia»

Nº de orden	Nº de grupo	Código NC	Designación de la mercancía ⁽¹⁾	Tipo de derecho aplicable (% de NMF)	Cantidad anual del 1.7.2000 al 30.6.2001 (en toneladas)	Incremento anual a partir del 1.7.2001 (en toneladas)	Disposiciones especiales
09.4806	7	1601 00 ex 1602 1602 41 1602 42 1602 49	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de porcino — Piernas y trozos de pierna — Paletas y trozos de paleta — Las demás, incluidas las mezclas	Libre de derecho	16 000	1 600	(²)
09.4820	8	0103 92 19	Animales vivos de la especie porcina	20	1 750	0	
09.4809	9	ex 0203 ex 0210 0210 11 0210 12 0210 19	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada Carne de animales de la especie porcina: — Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar — Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos — Las demás	Libre de derecho	30 000	3 000	(²) (³) (²)

C. Productos originarios de la República Checa

Nº de orden	Nº de grupo	Código NC	Designación de la mercancía ⁽¹⁾	Tipo de derecho aplicable (% de NMF)	Cantidad anual del 1.7.2000 al 30.6.2001 (en toneladas)	Incremento anual a partir del 1.7.2001 (en toneladas)	Disposiciones especiales
09.4625	T1	0103 91 10 0103 92 19	Animales vivos de la especie porcina	20	1 500	0	
09.4626	T2	ex 0203 0210 11 a 0210 19	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada Carne de la especie porcina, salada o en salmuera, seca o ahumada	Libre de derecho	10 000	1 500	(²) (³) (²)
09.4629	T3	1601 00 1602 41 a 1602 49	Embutidos y productos similares Las demás preparaciones y conservas de carne de porcino	Libre de derecho	2 300	690	(²)

D. Productos originarios de la República Eslovaca

Nº de orden	Nº de grupo	Código NC	Designación de la mercancía ⁽¹⁾	Tipo de derecho aplicable (% de NMF)	Cantidad anual del 1.7.2000 al 30.6.2001 (en toneladas)	Incremento anual a partir del 1.7.2001 (en toneladas)	Disposiciones especiales
09.4632	S1	ex 0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada	Libre de derecho	2 000	300	(²) (³)
		0210 11 a 0210 19	Carne de la especie porcina, salada o en salmuera, seca o ahumada				(²)
09.4634	S2	1601 00	Embutidos y productos similares	Libre de derecho	200	50	(²)
		1602 41 a	Las demás preparaciones y conservas de carne de porcino				
		1602 49					

E. Productos originarios de la República de Bulgaria

Nº de orden	Nº de grupo	Código NC	Designación de la mercancía ⁽¹⁾	Tipo de derecho aplicable (% de NMF)	Cantidad anual del 1.7.2000 al 30.6.2001 (en toneladas)	Incremento anual a partir del 1.7.2001 (en toneladas)	Disposiciones especiales
09.4671	B1	ex 0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada	Libre de derecho	1 500	500	(²) (³)
		0210 11	Carne de la especie porcina, salada o en salmuera, seca o ahumada				
		0210 12					
		0210 19					
		1601 00	Embutidos y productos similares				
1602 41 1602 42 1602 49	Las demás preparaciones y conservas de carne de porcino						

F. Productos originarios de Rumanía

Nº de orden	Nº de grupo	Código NC	Designación de la mercancía ⁽¹⁾	Tipo de derecho aplicable (% de NMF)	Cantidad anual del 1.7.2000 al 30.6.2001 (en toneladas)	Incremento anual a partir del 1.7.2001 (en toneladas)	Disposiciones especiales
09.4751	15	1601 00 91 1601 00 99	Embutidos, excepto los de hígado	20	1 125	0	
09.4752	16	1602 41 10 1602 42 10 1602 49 11 1602 49 13 1602 49 15 1602 49 19 1602 49 30 1602 49 50	Conservas de carne de animales de la especie porcina doméstica	20	2 125	0	
09.4756	17	ex 0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada	20	15 625	0	(³)

(¹) Sin perjuicio de las reglas para la interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la descripción de las mercancías sólo tiene un valor indicativo, ya que, en el contexto del presente anexo, el régimen preferencial viene determinado por el alcance del código NC. En el caso de los códigos NC precedidos de ex, el régimen preferencial se determinará mediante la aplicación del código NC y de la designación correspondiente.

(²) Concesión únicamente aplicable a productos que no se benefician de ningún tipo de ayuda por exportación.

(³) Excluido el solomillo presentado solo.»

ANEXO II

«ANEXO II

(en toneladas)

Nº de grupo	Cantidad total disponible para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2001
1	4 092,5
2	374,7
3	740,0
4	21 014,8
H1	1 800,0
7	10 128,6
8	1 312,5
9	22 500,0
T1	1 125,0
T2	7 470,0
T3	1 725,0
S1	1 500,0
S2	150,0
B1	1 125,0
15	843,8
16	1 566,9
17	11 718,8»